

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1449/2023/II y sus acumulados IVAI-REV/1452/2023/II, IVAI-REV/1455/2023/II, IVAI-REV/1458/2023/II, IVAI-REV/1461/2023/II, IVAI-REV/1464/2023/II, IVAI-REV/1467/2023/II e IVAI-REV/1512/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Naolinco.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Samuel Luna Ortiz

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinte de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Naolinco, emitir respuestas a las solicitudes de información interpuestas vía Plataforma Nacional de Transparencia y registradas con el número de folio **300552323000099, 300552323000102, 300552323000105, 300552323000108, 300552323000111, 300552323000114, 300552323000117 y 300552323000157.**

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó ocho solicitudes de información al Ayuntamiento de Naolinco, en las que requirió lo siguiente:

Solicitud folio: 300552323000099

...

“DEBIDO A QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO NO CONTESTA LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, SOLICITO CONOCER LOS LOGROS, METAS Y OBJETIVOS ALCANZADOS CON RESPECTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DURANTE EL PRIMER AÑO DE GESTIÓN DE LOS REGIDORES MUNICIPALES.”

...

Solicitud folio: 300552323000102.

...

“DEBIDO A QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO NO CONTESTA LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, SOLICITO CONOCER LOS LOGROS, METAS Y OBJETIVOS ALCANZADOS CON RESPECTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DURANTE EL PRIMER AÑO DE GESTIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL.”



...

Solicitud folio: 300552323000105.

...

DEBIDO A QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO NO CONTESTA LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, SOLICITO CONOCER LOS LOGROS, METAS Y OBJETIVOS ALCANZADOS CON RESPECTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DURANTE EL PRIMER AÑO DE GESTIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO MUNICIPAL.”

...

Solicitud folio: 300552323000108

...

DEBIDO A QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO NO CONTESTA LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, SOLICITO CONOCER LOS LOGROS, METAS Y OBJETIVOS ALCANZADOS CON RESPECTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DURANTE EL PRIMER AÑO DE GESTIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL.

...

Solicitud folio: 300552323000111

DEBIDO A QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO NO CONTESTA LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, SOLICITO CONOCER LOS LOGROS, METAS Y OBJETIVOS ALCANZADOS CON RESPECTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DURANTE EL PRIMER AÑO DE GESTIÓN DEL JURIDICO MUNICIPAL.

...

Solicitud folio: 300552323000114

DEBIDO A QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO NO CONTESTA LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, SOLICITO CONOCER LOS LOGROS, METAS Y OBJETIVOS ALCANZADOS CON RESPECTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DURANTE EL PRIMER AÑO DE GESTIÓN DE LA DIRECCION DE TRANSPARENCIA.

...

Solicitud folio: 300552323000117

DEBIDO A QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO NO CONTESTA LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, SOLICITO CONOCER LOS LOGROS, METAS Y OBJETIVOS ALCANZADOS CON RESPECTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DURANTE EL PRIMER AÑO DE GESTIÓN DE PARQUES, PLAZUELAS Y JARDINES MUNICIPAL.

...

Solicitud folio: 300552323000157

DEBIDO A QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO NO CONTESTA LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, SOLICITO CONOCER LOS LOGROS, METAS Y OBJETIVOS ALCANZADOS CON RESPECTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DURANTE EL PRIMER AÑO DE GESTIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL MUNICIPAL.

2. Respuesta del sujeto obligado. El tres de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado documento en cada una de las solicitudes de información el **ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 11/CT/2023**, en donde se notifica la aprobación de ampliación del plazo para dar respuesta, sin embargo, omitió brindar respuesta a la solicitud interpuesta.

3. Interposición de los recursos de revisión. El cinco de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ocho recursos de revisión en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado.

4. Turno de los recursos de revisión. En misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos de revisión y ordenó remitirlos a la Ponencia II.

5. Acuerdo de acumulación. Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, se determinó acumular los recursos de revisión **IVAI-REV/1512/2023/II, IVAI-REV/1467/2023/II, IVAI-REV/1464/2023/II, IVAI-REV/1461/2023/II, IVAI-REV/1458/2023/II, IVAI-REV/1455/2023/II, IVAI-REV/1452/2023/II,** al diverso **IVAI-REV/1449/2023/II.**

6. Admisión de los recursos de revisión. El mismo doce de junio de dos mil veintitrés, se admitieron los recursos de revisión antes mencionados y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días,** manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Cierre de instrucción. El diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo y noveno, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que durante la etapa de solicitud el sujeto obligado dio respuesta a los planteamientos formulados por el ahora

recurrente a través de solicitud para extender el plazo de respuesta a las solicitudes, como a continuación se observa:

**H. AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
2022-2025**

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 11/CT/2023.

EN LA CIUDAD DE NAOLINCO DE VICTORIA, CABECERA MUNICIPAL DE NAOLINCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SIENDO LAS ONCE HORAS, DEL DÍA TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, EN EL DOMICILIO LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAOLINCO DE VICTORIA, VERACRUZ, PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN PLAZA DE ARMAS S/N DE ESTA CIUDAD, COL. CENTRO C. P. 91400, SE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LOS C. C.: C. LAURA ITZEL JIMÉNEZ LEMUS, PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL, C. RICARDO RAMÍREZ MORALES, SECRETARIO, C. MIGUEL ÁNGEL AGUILAR RIVERA, VOCAL, C. ÓSCAR ABURTO ESPINO, VOCAL, C. OSCAR ARTURO MORALES MESA, VOCAL, REUNIDOS PARA CELEBRAR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, PREVIA CONVOCATORIA PARA TOMAR LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

CON LA OPORTUNIDAD DEBIDA, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO. - LISTA DE ASISTENCIA.

SEGUNDO. - DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

TERCERO. - PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN VÍA PNT, CON NÚMEROS 300552323000121, 300552323000120, 300552323000121, 300552323000119, 300552323000118, 300552323000117, 300552323000116, 300552323000115, 300552323000114, 300552323000113, 300552323000112, 300552323000111, 300552323000110, 300552323000109, 300552323000108, 300552323000107, 300552323000106, 300552323000105, 300552323000104, 300552323000103, 300552323000102, 300552323000101, 300552323000099, 300552323000098, 300552323000097, 300552323000096, QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, TESORERÍA, CONTRALORÍA, COMERCIO, DIF, PARQUES Y JARDINES, DIF, LIMPIA PÚBLICA, OFICIALÍA MAYOR, PROTECCIÓN CIVIL, JURÍDICO, SEGURIDAD PÚBLICA, REGISTRO CIVIL, ALUMBRADO PÚBLICO, CATASTRO, FOMENTO AGROPECUARIO, OBRAS PÚBLICAS, SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, REGIDURÍA, SINDICATURA Y PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VERACRUZ.

CUARTO. - CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

EN USO DE LA VOZ LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VERACRUZ, DA LA BIENVENIDA A TODOS LOS PRESENTES Y VERIFICA LA ASISTENCIA EN BASE A LA LISTA CORRESPONDIENTE.

PRIMERO. - EN EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO REFERENTE A LA LISTA DE ASISTENCIA SE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

SEGUNDO. - POR LO QUE HAY QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR, SE DECLARA LEGAL Y FORMALMENTE INSTALADO EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SOLICITANDO AL C. RICARDO RAMÍREZ MORALES, SECRETARIO DEL COMITÉ, PROCEDA A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA Y A LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL C. RICARDO RAMÍREZ MORALES, SECRETARIO DEL COMITÉ, DA LECTURA A LA ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA, Y PROCEDA A RECARBAR LA VOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, BAJO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA	VOTACIÓN
C. LAURA ITZEL JIMÉNEZ LEMUS	A FAVOR
C. RICARDO RAMÍREZ MORALES	A FAVOR
C. MIGUEL ÁNGEL AGUILAR RIVERA	A FAVOR
C. ÓSCAR ABURTO ESPINO	A FAVOR
C. OSCAR ARTURO MORALES MESA	A FAVOR

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD.

LA C. LAURA ITZEL JIMÉNEZ LEMUS, PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, INFORMA EL ORDEN DEL DÍA FUE APROBADO.

TERCERO. - PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN VÍA PNT, CON NÚMEROS 300552323000120, 300552323000121, 300552323000119, 300552323000118, 300552323000117, 300552323000116, 300552323000115, 300552323000114, 300552323000113, 300552323000112, 300552323000111, 300552323000110, 300552323000109, 300552323000108, 300552323000107, 300552323000106, 300552323000105, 300552323000104, 300552323000103, 300552323000102, 300552323000101, 300552323000100, 300552323000099, 300552323000098, 300552323000097, 300552323000096, QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, TESORERÍA, CONTRALORÍA, COMERCIO, DIF, PARQUES Y JARDINES, DIF, L PÚBLICA, OFICIALÍA MAYOR, PROTECCIÓN CIVIL, JURÍDICO, SEGURIDAD PÚBLICA, REG CIVIL, ALUMBRADO PÚBLICO, CATASTRO, FOMENTO AGROPECUARIO, OBRAS PÚBLICAS, SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, REGIDURÍA, SINDICATURA Y PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VERACRUZ.

TODA VEZ QUE SE REQUIERE MÁS TIEMPO PARA LOCALIZAR, CLASIFICAR Y ENTREGAR INFORMACIÓN SOLICITADA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA	VOTACIÓN
C. LAURA ITZEL JIMÉNEZ LEMUS	A FAVOR
C. RICARDO RAMÍREZ MORALES	A FAVOR
C. MIGUEL ÁNGEL AGUILAR RIVERA	A FAVOR
C. ÓSCAR ABURTO ESPINO	A FAVOR
C. OSCAR ARTURO MORALES MESA	A FAVOR

APROBADO POR UNANIMIDAD

PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN VÍA PNT, CON NÚMEROS 300552323000120, 300552323000121, 300552323000119, 300552323000118, 300552323000117, 300552323000116, 300552323000115, 300552323000114, 300552323000113, 300552323000112, 300552323000111, 300552323000110, 300552323000109, 300552323000108, 300552323000107, 300552323000106, 300552323000105, 300552323000104, 300552323000103, 300552323000102, 300552323000101, 300552323000100, 300552323000099, 300552323000098, 300552323000097, 300552323000096, QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, TESORERÍA, CONTRALORÍA, COMERCIO, DIF, PARQUES Y JARDINES, DIF, PÚBLICA, OFICIALÍA MAYOR, PROTECCIÓN CIVIL, JURÍDICO, SEGURIDAD PÚBLICA, REG CIVIL, ALUMBRADO PÚBLICO, CATASTRO, FOMENTO AGROPECUARIO, OBRAS PÚBLICAS, SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, REGIDURÍA, SINDICATURA Y PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VERACRUZ.



CUARTO. NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR TERMINADA LA SESIÓN, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS EN LA MISMA FECHA DE SU INICIO. COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAMOS FE- POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

C. LAURA ITZEL JIMÉNEZ LEMUS
PRESIDENTA DEL COMITÉ

C. RICARDO RAMÍREZ MORALES
SECRETARIO

C. MIGUEL ÁNGEL AGUILAR RIVERA
TESORERÍA

C. ÓSCAR ABURTO ESPINO
VOCAL

C. OSCAR ARTURO MORALES MESA
VOCAL

SECRETARÍA

NAOLINCO
Nogamosiñ Reulidag

Derivado de lo anterior, la parte recurrente promovió sendos recursos de revisión y expresó como agravios, lo siguiente:

IVAI-REV/1449/2023/II

...

EL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO A PESAR DE SOLICITAR PRORROGA PARA DAR LA INFORMACIÓN, NO CONTESTA LAS SOLICITUDES VIOLANDO LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. VOLVIÉNDOSE OMISO.

IVAI-REV/1452/2023/II

...

EL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO A PESAR DE SOLICITAR PRORROGA PARA DAR LA INFORMACIÓN, NO CONTESTA LAS SOLICITUDES VIOLANDO LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. VOLVIÉNDOSE OMISO.

...

IVAI-REV/1455/2023/II

...

EL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO A PESAR DE SOLICITAR PRORROGA PARA DAR LA INFORMACIÓN, NO CONTESTA LAS SOLICITUDES VIOLANDO LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. VOLVIÉNDOSE OMISO.”

...

IVAI-REV/1458/2023/II

...

EL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO A PESAR DE SOLICITAR PRORROGA PARA DAR LA INFORMACIÓN, NO CONTESTA LAS SOLICITUDES VIOLANDO LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. VOLVIÉNDOSE OMISO.

...

IVAI-REV/1461/2023/II

...

EL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO A PESAR DE SOLICITAR PRORROGA PARA DAR LA INFORMACIÓN, NO CONTESTA LAS SOLICITUDES VIOLANDO LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. VOLVIÉNDOSE OMISO.

...

IVAI-REV/1464/2023/II

...

EL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO A PESAR DE SOLICITAR PRORROGA PARA DAR LA INFORMACIÓN, NO CONTESTA LAS SOLICITUDES VIOLANDO LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. VOLVIÉNDOSE OMISO.

...

IVAI-REV/1467/2023/II

...

EL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO A PESAR DE SOLICITAR PRORROGA PARA DAR LA INFORMACIÓN, NO CONTESTA LAS SOLICITUDES VIOLANDO LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. VOLVIÉNDOSE OMISO.

...

IVAI-REV/1512/2023/II

...

EL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, ES OMISO Y NO DA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

...

Posteriormente, mediante acuerdo de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, se les notificó a las partes el acuerdo de admisión del recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que ninguna de

las partes compareciese en el término señalado, tal como se puede advertir del histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia:

Plataforma de Búsqueda

Número de expediente *
IVAI-REV/1449/2023/II

Buscar

Histórico

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
IVAI-REV/1449/2023/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	05/06/2023 09:58:17	Area
IVAI-REV/1449/2023/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	05/06/2023 12:07:34	DGAP
IVAI-REV/1449/2023/II	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	14/06/2023 14:21:52	Usuario Actuario
IVAI-REV/1449/2023/II	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	14/06/2023 14:23:21	Usuario Actuario
IVAI-REV/1449/2023/II	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	14/06/2023 14:24:26	Usuario Actuario
IVAI-REV/1449/2023/II	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	14/06/2023 14:25:32	Usuario Actuario
IVAI-REV/1449/2023/II	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	14/06/2023 14:26:28	Usuario Actuario
IVAI-REV/1449/2023/II	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	14/06/2023 14:35:34	Usuario Actuario
IVAI-REV/1449/2023/II	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	14/06/2023 14:36:37	Usuario Actuario
IVAI-REV/1449/2023/II	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	14/06/2023 14:40:11	Usuario Actuario

Registro 1-10 de 10 disponibles 10 1

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dispositivos que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Ahora bien, lo peticionado, esto es, la información relativa a logros, metas y objetivos alcanzados con respecto al Plan Municipal de Desarrollo durante el primer año de gestión de distintas áreas, es vinculante con información que reviste carácter de obligación específica de transparencia, en términos de lo que dispone el artículo 15, fracción IV y 16, fracción II, inciso a) de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, numerales que señalan:



...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

IV. Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos;

...

V. Los indicadores de gestión, así como otros relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer;

...

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

...

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. En el caso de los municipios:

...

a) El Plan Municipal de Desarrollo;

...

ÉNFASIS AÑADIDO

Al respecto, es importante puntualizar que los planes de desarrollo municipal, se sustentan de conformidad a lo establecido en los artículos 44, 45, 47, 48, 49, 50, 52 y 55, de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece que:

Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 44.- Los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios del Estado deberán tener una visión estratégica integral para el desarrollo sostenible a mediano y largo plazo, armonizados con las estrategias estatales, nacionales e internacionales. **Su elaboración o, en su caso, actualización, aprobación y publicación tendrá un plazo improrrogable de cuatro meses, contado a partir de la fecha de la toma de posesión de los Ayuntamientos respectivos.** Antes de su publicación en la Gaceta Oficial, los Municipios remitirán su plan municipal de desarrollo o la actualización a la mitad de su periodo constitucional al Congreso del Estado.

...

Artículo 45.- El Plan Municipal contendrá el diagnóstico, objetivos, estrategias, indicadores y prioridades del desarrollo municipal, debiendo incorporar las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines, determinar los órganos responsables de su ejecución y el conjunto de las actividades económicas, sociales y culturales a desarrollar, las cuales deberán ser

diseñadas conforme a las leyes y reglamentos de la materia, en congruencia con el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

...

Los programas que se deriven del Plan Municipal deberán realizarse conforme a la metodología que implica la Gestión para Resultados. En caso de incumplimiento de la ejecución de cualquiera de las obligaciones a realizar dentro del mismo, se estará a lo dispuesto por el régimen de responsabilidades aplicable.

...

Artículo 47.- Los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades que se establezcan en el mismo.

...

Artículo 48.- Las categorías programáticas denominadas Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales, son los vínculos estratégicos de corto y mediano plazo, entre el Plan Municipal de Desarrollo y el presupuesto anual, que serán elaborados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con base en la metodología de la Gestión para Resultados.

...

Artículo 49.- Los Programas Presupuestarios y las Actividades Institucionales del municipio, serán evaluados por instancias técnicas independientes de acuerdo con la Ley y en los términos que establezca el Sistema de Evaluación del Desempeño, y los resultados de las mismas serán publicados en los términos de la normatividad vigente.

...

Los resultados de la evaluación y las recomendaciones de la instancia técnica, serán la base para que el Ayuntamiento determine la continuidad o posibles correcciones y actualizaciones a los mismos y dictamine, en el mismo sentido, sus asignaciones y modificaciones presupuestales subsecuentes.

....

Artículo 50.- Los Programas Presupuestarios y las Actividades Institucionales se elaborarán con apego a los lineamientos de adopción de la Gestión para Resultados que para tales fines deberá emitir la administración municipal conforme a sus alcances.

...

Artículo 52.- El Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, previa autorización del órgano de gobierno del Municipio, se enviará para su aprobación al Congreso del Estado, y serán de observancia obligatoria para la Administración Pública Municipal de que se trate.

...

Artículo 55.- Los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo deberán ser congruentes entre sí, registrarán las actividades de la Administración Pública Municipal en su conjunto y, en su caso, servirán de base para la integración de sus presupuestos anuales subsiguientes, conforme a la legislación aplicable.

...

Es así que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en



ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en los artículos 15, fracciones IV, V y VI, 16, fracción II, inciso a) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

El peticionario requiere los logros, metas y objetivos alcanzados con respecto al Plan Municipal de Desarrollo durante el primer año de gestión de las áreas de Regidurías, Obras Públicas, Fomento Agropecuario, Alumbrado Público, Jurídico, Dirección de Transparencia, Parques, Plazuelas y Jardines Municipal y Comunicación Social, al efecto, el plan municipal de desarrollo corresponde a una obligación de transparencia, tal como lo marca el artículo 16, fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y que además genera el términos de las atribuciones que le confiere el artículo 35, fracción IV y 196 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, tal como se transcriben a continuación:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

IV. Elaborar, aprobar, ejecutar y publicar el **Plan Municipal de Desarrollo**, de conformidad con la ley de la materia en los términos que la misma establezca e incorporando en el documento los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos;

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;

...

Artículo 196. El **Plan de Desarrollo Municipal** contendrá, por lo menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias, entidades y organismos responsables de su

cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieran para su ejecución y cumplimiento, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia

...

De la normatividad transcrita se observa que el secretario lleva el registro de la plantilla laboral del Ayuntamiento, además de que levanta las actas en donde constan los acuerdos tomados por el Cabildo, incluyendo aquellas en donde consta la aprobación de los Planes, Programas y Presupuesto de Egresos autorizados.

Los Ayuntamientos de nuevo ingreso disponen de un periodo de hasta cuatro meses para emitir y publicar su Plan Municipal de Desarrollo, el cual contendrá el diagnóstico, objetivos, estrategias, indicadores y prioridades de la administración municipal.

En el caso, toda vez que se omitió notificar respuesta, el Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó el haber realizado una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así pues, el Titular de la Unidad de Transparencia, en sus respuestas debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015¹, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

...

Entonces, lo procedente en el asunto era que la Titular de la Unidad de Transparencia diera trámite a la solicitud de información para que el área competente atendiera lo peticionado.

Con motivo de lo anterior, el ahora recurrente se inconformó con la mencionada respuesta aduciendo en lo medular que la solicitud de información no fue debidamente atendida y que no le fue entregada la información peticionada.

Es así que, de las constancias de autos no consta que la persona Titular de la Unidad de Transparencia, hubiere turnado la misma a las diversas áreas con probables atribuciones ni las razones que motivaron su omisión, vulnerando en perjuicio del ahora recurrente, lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que lo obligan a realizar todos los trámites internos que resulten necesarios ante las áreas administrativas que conforme a sus atribuciones sean las competentes para dar respuestas y hacer entrega de la información pública que se les solicite, debiendo acompañar a sus respuestas la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello, tal y como lo sostuvo este Órgano Garante en su criterio **8/2015²**, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Naolinco, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada.

Así entonces, de las constancias que obran en autos no se aprecia que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hubiese realizado los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida por el ahora recurrente.

Por consiguiente, se tiene que, en el presente asunto fue acreditada la **falta de respuesta por parte del sujeto obligado**, ello pues no consta en el expediente en que se actúa, documentación con la que se acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado a la parte recurrente, asimismo no se haya justificada de forma alguna la

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

omisión de dar el debido trámite a la solicitud de información como lo mandatan los numerales 132 y 134 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia. Por tanto, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, en este caso concreto en la propia Unidad de Transparencia.

También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Naolinco, realice las acciones pertinentes a través de las áreas competentes, esto es, la Regiduría, Obras Públicas, Fomento Agropecuario, Alumbrado Público, Jurídico, Dirección de Transparencia, Parques, Plazuelas y Jardines Municipal y Comunicación Social, pudiera tener la información solicitada y entregue la información requerida en versión pública en formato digital la que corresponda a una obligación específica de transparencia.

No obstante, se dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado no se encuentra alguna de las áreas referidas en la solicitud de información, así deberá manifestarlo el servidor público competente. Tocante a los logros, metas y objetivos alcanzados con respecto al Plan de Desarrollo Municipal durante el primer año de gestión de las áreas antes descritas, al contener dicho documento los objetivos y metas que se propusieron para cada área del Ayuntamiento, éste deberá ser remitido en formato digital.

Por lo expuesto, es necesario que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, se le ordene al sujeto obligado que emita una respuesta garantizando el derecho de acceso del ahora recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **ordena** al sujeto obligado que notifique una respuesta en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de las áreas de Regidurías, Obras Públicas, Fomento Agropecuario, Alumbrado Público, Jurídico, Dirección de Transparencia, Parques, Plazuelas y Jardines Municipal y Comunicación Social, a efecto de que remitan en formato electrónico los logros, metas y objetivos alcanzados con respecto al plan municipal de desarrollo durante el primer año de gestión de las áreas antes mencionadas.
- Lo anterior en formato digital, por así corresponder obligaciones de transparencia, tal como lo marca los artículos 15, fracciones IV, V y VI, 16, fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y que además genera en términos de las atribuciones que le confiere el artículo 35, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre
- Si el sujeto obligado no cuenta con parte de la información requerida al no existir alguna de las áreas citadas en la solicitud, así deberá expresarlo a través del servidor público competente.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en fallo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

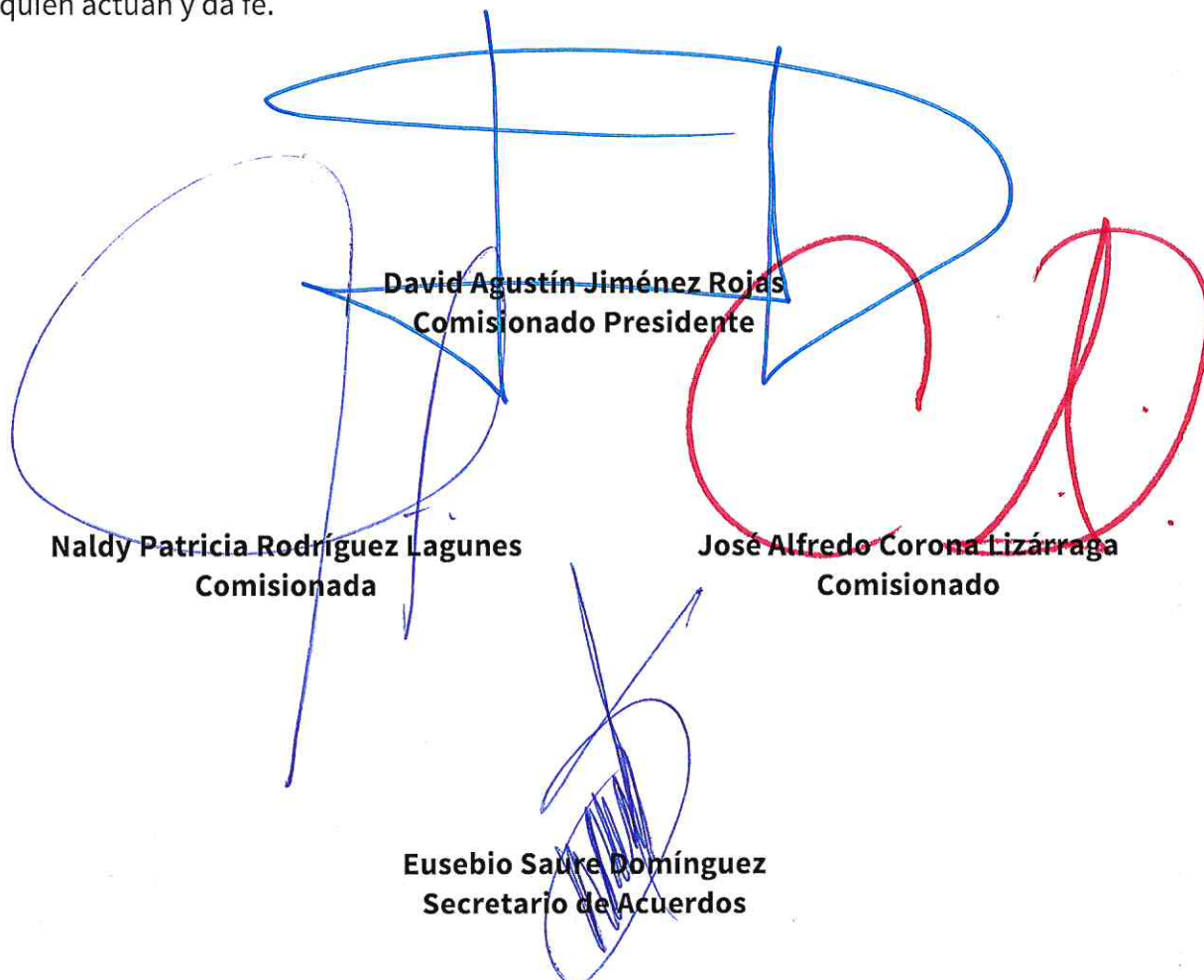
TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **VOTO CONCURRENT** de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1449/2023/II y
Acumulados

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Naolinco.

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN
JIMÉNEZ ROJAS

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/1449/2023/II Y SUS ACUMULADOS, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, PRESENTADO POR EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EL VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión de veinte de julio de dos mil veintitrés, determinó ordenar en el recurso de revisión **IVAI-REV/1449/2023/II y acumulados**, que si bien, el sujeto obligado documentó prorroga mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la solicitud de información el tres de mayo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés, lo cierto es que no acreditó haber proporcionado respuesta al solicitante.

Aun cuando comparto el sentido de que el sujeto obligado **omitió** entregar la información petitionada con la que diera respuesta congruente y exhaustiva a los cuestionamientos planteados, y así cumpliera con el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Así como también, que deberá de entregar la información con la cual garantice el derecho del particular, y por esa razón voté a favor del proyecto de resolución del recurso de revisión, debo expresar que, en mi opinión, **lo**

procedente era apercebir al sujeto obligado, lo anterior al acreditarse la falta de respuesta, ya que, desde los antecedentes de la resolución se advierte lo siguiente:

...

“2. Respuesta del sujeto obligado. El tres de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió el ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIS NÚMERO 11/CT/2023, en donde se notifica la aprobación de ampliación del plazo para dar respuesta, sin embargo, omitió brindar respuesta a la solicitud de información.

...

Además, dentro del estudio de los agravios se señaló lo siguiente *...toda vez que se omitió notificar respuesta, el Titular de la Unidad de Transparencia no acredita el haber realizado una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida...* afirmando que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar respuesta, por lo que dentro del proyecto debió de considerarse lo señalado pro el artículo 257 fracción I de la Ley 875 de Transparencia en la que señala:

“Artículo 257. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes:

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;”

Por tanto, la Ley señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y si bien el sujeto obligado amplió el plazo para proporcionar respuesta de conformidad con el artículo 147 de la normatividad antes transcrita, lo cierto es que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia.

En consecuencia lo correcto correspondía a sancionar dicha conducta con el apercebimiento; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...

“PENNA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

...



En conclusión, mi voto concurrente radica en que se debió apercebir al sujeto obligado en términos del artículo 257 fracción I de la Ley 875 de Transparencia, para el efecto de que el ente obligado observe que su actuar no fue el correcto, por lo que debió realizar las gestiones, ante las áreas que resulten competentes, tal y como lo marca los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, para que así proporcione respuesta. En virtud de lo expuesto, emito el presente **voto concurrente**.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinticinco de julio de dos mil de dos mil veintitrés, el suscrito Secretaria de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto concurrente que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/1449/2023/II y sus acumulados, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



EUSEBIO SAURE DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS